



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de junio dos mil veintitrés

PROCESO	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico por Mutuo Acuerdo
SOLICITANTES	ÉRIKA PATRICIA RENGIFO HERNÁNDEZ y JULIO CESAR VALLEJO VILLA
RADICADO	05001 31 10 008 2023-311 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Única
PROVIDENCIA	Interlocutorio N°189
DECISIÓN	Admite demanda

Reunidos los requisitos exigidos en auto anterior y los que trata el Artículo 82, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 en el artículo 6° y, numeral 10 del artículo 577 del CGP.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** por mutuo acuerdo, instaurada por los señores **ÉRIKA PATRICIA RENGIFO HERNÁNDEZ** y **JULIO CESAR VALLEJO VILLA**.

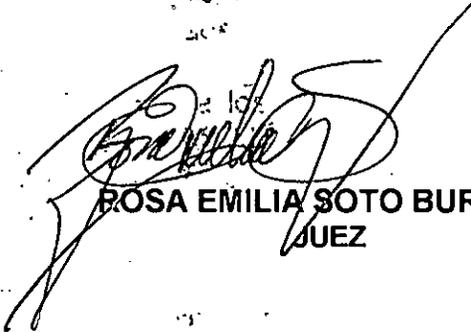
SEGUNDO: Imprímasele a la presente el trámite de Jurisdicción voluntaria, tal como lo establece el artículo 577 y ss del CGP.

TERCERO: Téngase en su valor legal y **apréciense** en la oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.

CUARTO: Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este Despacho.

QUINTO: Para representar a los solicitantes, se reconoce personería a la abogada **MAGDALENA CASTAÑO MORALES**, portadora de la T.P. N° 291.666 del CS de la j, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ

